



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Dirección de Derecho de Autor
Anexo 3701

INFORME N° 0072-2014/DDA-INDECOPÍ

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : **Propuesta para modificar los Artículos 2° y 9° de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.**

REF. : Oficio N° 0967-2013-2014-CODECO/CR

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, señora María Magdalena López Córdova, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 3457 / 2013-CR que propone la modificación de los Artículos 2° y 9° de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Mediante Hoja de Trámite N° 65017 de fecha 16 de mayo, se ha requerido la emisión de un Informe Técnico.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

- (i) El Proyecto de Ley propone la modificación de los Artículos 2° y 9° de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- (ii) El artículo 2º de la Ley 26905, modificada por la Ley 28377 y a su vez modificada por la Ley 29165 establece:

“Están obligados a cumplir con el Depósito Legal, las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;*
- b) los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;*
- c) los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;*
- d) los importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país.”*

La propuesta planteada en el proyecto de ley, está dirigida a modificar el Inciso a), con el texto siguiente:

a) “Los editores, respecto de las obras impresas. Cuando el autor asuma la edición de su obra, deberá figurar como tal en la publicación y adicionalmente como editor.”

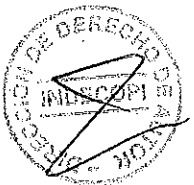
(“...”)

En el marco de la legislación de Derecho de Autor, el Inciso h) del Artículo 99º del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor- establece que son obligaciones del editor:

(“...”)

h) “Solicitar el registro del derecho de autor sobre la obra y hacer el depósito legal, en nombre del autor.”

Contrariamente a lo que dispone el Inciso a) del Artículo 2º de la Ley 26906 modificada por la Ley 28377 y la Ley 29165, la legislación sobre Derecho de Autor no establece otro obligado que el Editor, que en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

nombre del autor, debe realizar tanto el depósito legal como el registro de la obra ante la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi.

En tal sentido, el texto de la propuesta de modificación legislativa guarda concordancia con el texto del Inciso h) del Artículo 99 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, al que se le añade el supuesto cuando el autor asume la edición de su obra, en cuyo caso deberá figurar como tal en la publicación y adicionalmente como editor, lo cual es positivo distinguir, en los casos en que un autor haga las veces de editor, práctica que es bastante usual en la actualidad.

- (iii) El Artículo 9º de la Ley 26905, modificada por la Ley 28377, establece:

“Los editores e impresores están obligados a consignar en un lugar visible de la obra la frase Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, además de su razón social y domicilio legal.”

El texto propuesto de la modificación legislativa del citado dispositivo es el siguiente:

“En las obras impresas, los editores están obligados a consignar, en un lugar visible de la obra, la frase Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, además del número del depósito. También están obligados a consignar el nombre del autor, la razón social y domicilio legal del editor y del impresor, así como el mes y año de la publicación.”

La Dirección de Derecho de Autor considera acertado el alcance del texto propuesto, atribuyendo únicamente al editor, la obligación y responsabilidad descrita, la cual es inherente a su condición de la persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente, se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta, desvinculándose de este modo al impresor en la fórmula legislativa propuesta, teniendo en consideración que la función de éste último se limita a una labor de reproducción gráfica del producto editorial, superando de este modo la imprecisión existente.





PERÚ


Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir el presente informe técnico requerido con relación a la propuesta de modificación legislativa de los Artículos 2º y 9º de la Ley 26905, presentada por la señora María Magdalena López Córdova, Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,



RUBÉN TRAJTMÁN KIZNER
Dirección de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 27 de mayo de 2014